DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ESCRITURA NÚMERO: 04794

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

COSMOBELL CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

EDUARDO ANTONIO AYLWIN EGUIGUREN y

DIEGO FRANCISCO ANDRADE VILLACÍS

CAPITAL SOCIAL: USD $ 600,00

DÍ 3 **COPIAS**

J.C.

C.C. COSMOBELL

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **ONCE (11) de SEPTIEMBRE del dos mil DOCE,** ante mí, Doctora Sandra Verónica Barrazueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número tres mil setecientos veintiuno guión DP guión DPP de fecha siete de septiembre del dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen las siguientes personas: **EDUARDO ANTONIO AYLWIN EGUIGUREN** y **DIEGO FRANCISCO ANDRADE VILLACÍS,** ambos por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.. Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: UNO) El señor Eduardo Antonio Aylwin Eguiguren, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y, DOS) El señor Diego Francisco Andrade Villacís, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION**: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO**: Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará COSMOBELL CIA. LTDA. y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto social de la compañía será la producción, comercialización y venta directa de todo tipo de productos de cuidados personales, tales como jabón, shampoo, protectores, cremas, etcétera, en general toda clase de productos cosméticos, de higiene y

cuidado personal para lo cual podrán ejercer representaciones de marcas nacionales y extranjeras, importar producto terminado o insumos para la producción nacional.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones, contratos de arriendo de maquinaria, equipos, concesiones, licitaciones nacionales e internacionales o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$. 600,00), dividido en seiscientas participaciones (600) de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD. 1,00) iguales e indivisibles.- ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: Las

participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO: La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y seis y siguientes de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno del presente estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el

dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para obligar a la compañía en montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. l) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma junta general.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías y el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por los menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria, si no se encuentra presente los socios que representen más de la mitad del capital.- Si la junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios que se encuentre presente y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será

administrada por un Presidente y un Gerente General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. d) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. e) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. f) Firmar junto con el Gerente General los títulos de aportaciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su

responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances financieros y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente y Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un

liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro: ********

NACIONALIDAD	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
ECUATORIANA	EDUARDO ANTONIO AYLWIN EGUIGUREN	US$. 599,00	US$. 599,00	599
ECUATORIANA	DIEGO FRANCISCO ANDRADE VILLACIS	US$. 1,00	US$. 1,00	1
TOTAL:		US$. 600,00	US$. 600,00	600

CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES ESPECIALES: Autorizamos al abogado Jorge Luis Alarcón Córdova, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera, autorizamos al señor Eduardo Antonio Aylwin Eguiguren para que convoque a la Junta General Extraordinaria de socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.".- (Firmado) Doctor Alex Canelos Velasco, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f). Sr. Eduardo Antonio Aylwin Eguiguren.
c.c. 1709477382

f). Sr. Diego Francisco Andrade Villacís.
c.c. 1704172823-2

Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.

AYLWIN EGUIGUREN EDUARDO ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

25 MAYO 1967

FECHA DE NACIMIENTO

/CUENCA/

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL EMPADRONADO

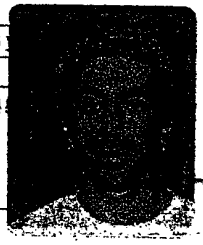

ECUATORIANA

NACIONALIDAD

MUJER

SEXO

ANA CAROLINA GARCES LEON

NOMBRES

SOLTERA

ESTADO CIVIL

ESTUDIANTE

INSTRUCCION

PUBLICISTA

PROF./OCUP.

MIGUEL GARCIA AYLWIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ALMEDA EGUIGUREN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 09/08/2011

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

06/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1078702-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

394-0017
NÚMERO

1709477382
CÉDULA

AYLWIN EGUIGUREN EDUARDO ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

LA PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1709477382

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 11 SET 2012

DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170442823-2

ANDRADE VILLACIS DIEGO FRANCISCO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

28 MAYO 1965
FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 009-1 0068 06507 M
TOMO PAGINA ASIENTO SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1965

FIRMA DEL CEDULADO

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ECUATORIANA****** E3333I2222
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO FLORENCIA MENA SPECK
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROF/OCUP.

RAFAEL ANDRADE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLORIA SUSANA VILLACIS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 11/09/2012
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

11/09/2024
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. DUP 0085258

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

260-0011 NÚMERO
1704428237 CÉDULA

ANDRADE VILLACIS DIEGO FRANCISCO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1704428823-2

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 11 SEL 2012

DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2012**
Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): **EDUARDO AYLWIN**
Con Cédula de Identidad: **1709477382** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 600**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA**
COSMOBELL CIA LTDA.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	EDUARDO AYLWIN EGUIGUREN	1709477382	$. 599	usd
2	DIEGO FRANCISCO ANDRADE VILLACIS	1704428232	$. 1	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
	TOTAL		$. 600.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Robert Delgado Dueñas
Ejecutivo de Negocios
Agencia Gonzalez Suarez
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

0000008

IMPRIMIR

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452678
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALARCON CORDOVA JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2012 13:42:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COSMOBELL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

SE OTOR....

28/08/2012

gó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** DENOMINADA **COSMOBELL CIA. LTDA.** QUE OTORGAN **EDUARDO ANTONIO AYLWIN EGUIGUREN y DIEGO FRANCISCO ANDRADE VILLACÍS.-** Firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes septiembre del dos mil doce.-

Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.005268, de fecha 09 de octubre del 2.012, dictada por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **COSMOBELL CIA. LTDA.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 11 de septiembre del 2.012.- Quito, a diecisiete de octubre del dos mil doce.- (J.C.)

Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.005268**

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **11 de Septiembre de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **COSMOBELL CIA. LTDA.**

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.4191 de 08 de octubre de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COSMOBELL CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Artículo Décimo Cuarto del Estatuto Social, referente al Quórum de Instalación en donde dice más de la mitad del capital agréguese social.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.005268**

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Octubre de 2012

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7452678
Nro. Trámite 1.2012.2531
SNT/

RA...

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 11757

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13191
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1421
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709477382	AYLWIN EGUIGUREN EDUARDO ANTONIO	Quito	SOCIO	Casado
1704428232	ANDRADE VILLACIS DIEGO FRANCISCO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/09/2012
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.12.005268
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COSMOBELL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	600,00

Registro de Datos Públicos Cantón Quito

Nº 0080820

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P. Y G.G. POR JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0080619

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **15313**

Quito, 13 de mayo del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COSMOBELL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO